

Señor
JUEZ 3 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDO POR RUBEN JOSE CASTRO CUESTA CONTRA AIDA ORTENCIA PALACIO

RADICADO N° 20001-31-10-003-2003-00018-00

LEVIS ELENA BRITO OÑATE, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora **AIDA ORTENCIA PALACIO BAYONA**, demandada en el proceso de la referencia, según poder conferido y en el término legal, mediante el presente escrito me permito proponer **EXCEPCIONES PREVIAS**, con fundamento en lo siguiente:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de pleito pendiente, por tratarse de las mismas partes, ser el mismo objeto de las pretensiones

SEGUNDA: Condenar al señor **RUBEN JOSE CASTRO CUESTA**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERA: Que se suspenda el proceso de la referencia hasta tanto el Juzgado Segundo Civil Municipal, profiera sentencia, toda vez que ya se encuentra fijada fecha para la misma el día 12 de mayo de 2021.

HECHOS

PRIMERO: El señor **RUBEN JOSE CASTRO CUESTA** y mi cliente la señora **AIDA ORTENCIA PALACIO BAYONA**, se divorciaron o cesaron los efectos de su matrimonio católico en el año 2003.

SEGUNDO: En dicho proceso mi cliente y el señor **RUBEN CASTRO**, suscribieron una conciliación, en la cual se pactó entre otras cosas que el señor **RUBEN JOSE CASTRO CUESTA**, se obligaba a entregarle una suma de dinero a la demandada, en el evento de liquidarse de Bancolombia, empresa donde laboraba al momento del divorcio y de suscribir la conciliación.

TERCERO: El señor **RUBEN CASTRO**, una vez se liquidó del banco sintió la necesidad de renegociar con mi cliente, con el firme propósito de no entregarle el dinero que le correspondía, manifestándole que le dejaba la casa y él se quedaba con el dinero, prueba de esta afirmación es el hecho que el señor **Rubén Castro**, no volvió a aparecer por el predio ni siquiera a verificar el estado del bien inmueble y mucho menos a cumplir con las visitas mensuales para ver a sus menores hijos,

que habían quedado estipuladas en la conciliación que el mismo firmo voluntariamente, hasta el punto que se desconocía su lugar de residencia o domicilio.

CUARTO: A partir de ese momento (enero de 2004), fecha en que se liquidó el señor **RUBÉN CASTRO**, de la empresa donde laboraba, la señora **AIDA ORTENCIA PALACIO BAYONA**, se sintió dueña absoluta del bien y empezó a ejercer actos de señor y dueño como lo son las reparaciones, pago de impuestos, servicios y explotación económica, esto a razón que el señor demandante en este proceso le cedió a mi cliente la parte del bien inmueble que le correspondía con el fin de no hacerla participe del dinero recibido por Bancolombia.

QUINTO: El señor **RUBEN CASTRO**, fue quien incumplió con la conciliación pactada ante su despacho, toda vez que se comprometió a pagarle a la demandada una suma de dinero cuando se liquidara y obrando de mala fe, la engaño diciéndole que se quedara con la casa y él no le daba el dinero que por ley le correspondía.

SEXTO: mi cliente tiene la posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida a nombre propio, con verdadero animo de señor y dueño y sin reconocer dominio ajeno del predio objeto de este litigio, a partir del momento que el demandado incumplió con su parte y le entrego el bien inmueble voluntariamente .

SEPTIMO: Por las razones antes expuestas, en el año 2015 mi cliente inicio proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, proceso que se encuentra en curso en el Juzgado 2 Civil Municipal de Valledupar y el cual tiene fecha de audiencia para el 12 de marzo de 2021.

EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES:

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 8 que se puede proponer como excepción previa EL PLEITO PENDIENTE, cuando exista básicamente un proceso en curso con las mismas pretensiones, las mismas parte y los mismos hechos, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones.

En el Juzgado Segundo Civil municipal cursa un proceso que guarda íntima relación con el objeto que se debate en el proceso de la referencia, donde la partes son la señora **AIDA ORTENCIA PALACIO BAYONA**, como demandante y el señor **RUBEN JOSE CASTRO CUESTA**, quien funge como demandado, el objeto del proceso es precisamente que se declare que mi cliente la señora **AIDA ORTENCIA PALACIO BAYONA**, adquirió por prescripción el bien objeto de este procesos, el proceso de pertenencia se identifica con el número de radicación 20001-4003-002-2015-01051-00, dicho proceso se encuentra fijada fecha de audiencia el día 12 de mayo de 2021 a las 3 de la tarde.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Solicito señor juez de la manera más atenta que se tengan en cuentas las pruebas practicadas en el proceso de Pertenecía, con radicado N° 20001-4003-002-2015-01051-00, las cuales fueron practicadas dentro del proceso a petición de mi cliente la señora **AIDA ORTENCIA PALACIO BAYONA**, como lo consagra el artículo 174 del CGP.

2. Copia del auto admisorio de la demanda de pertenencia

3. Copia del auto que fija la fecha de audiencia para el 12 de mayo de esta anualidad

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez ordenar al demandante **RUBEN JOSE CASTRO CUESTA**, que comparezca ante su Despacho con el fin de absolver el interrogatorio de parte que la suscrita formulará.

NOTIFICACION

Mi representada recibe notificaciones en la Calle 6 N° 5-13 Barrio Bello Valle de Abrego Norte de Santander.

La suscrita las recibirá al Correo Electrónico: leviselena@hotmail.com o al celular 3014726484.

El demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Atentamente,

LEVIS ELENA BRITO OÑATE
C.C. 49.787.677 de Valledupar
T. P. No217307 del C. S. de la J.